

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0044

11 ENE 2018

RESOLUCION No

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un pozo ubicado en el predio “Lote 2” de matrícula inmobiliaria No 196-48261, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por JUAN MANUEL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18. 927.081”

El Director General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 18. 927.081 solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterránea en beneficio de un pozo ubicado en el predio “Lote 2” de matrícula inmobiliaria No 196-48261, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Que mediante oficio OF- CGJA-465 del 08 de Noviembre de 2017, con reporte de entrega de fecha 14 de Noviembre de 2017, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el 28 de noviembre de 2017 se allegó respuesta parcial a Corpocesar, toda vez que no se presentó el documento que acredite que está legalmente facultado para ejercer la actividad de suministro, venta o distribución de agua. Para el efecto cabe decir, que no se aportó ningún documento expedido por cámara de comercio donde se certifique que la persona natural ejerce o ejercerá dicha actividad comercial. De igual manera es menester indicar, que no se reportó el valor concreto de la actividad de venta o suministro de agua para la cual se requiere la concesión, ya que el peticionario se limitó a manifestar que era de \$2.500 por metro cubico vendido, sin señalar un valor total estimado. Estos requerimientos constan en el oficio OF- CGJA-465 del 08 de Noviembre de 2017.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un pozo ubicado en el predio “Lote 2” de matrícula inmobiliaria No 196-48261, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por JUAN MANUEL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18. 927.081, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A -260- 2017

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a JUAN MANUEL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18. 927.081 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

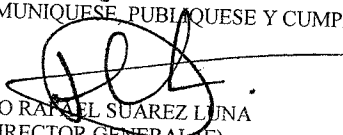
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 ENE 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A- 260 -2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015